

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/13  
22 de noviembre de 2004

(04-5063)

---

## Comité de Licencias de Importación

### INFORME AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS SOBRE EL MECANISMO DE EXAMEN DE TRANSICIÓN DE CHINA

1. El Comité de Licencias de Importación, en su reunión del 30 de septiembre de 2004, llevó a cabo el tercer examen de transición de China de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China (WT/L/432).
2. Con anterioridad al examen, el Japón, los Estados Unidos y las Comunidades Europeas presentaron por escrito observaciones y preguntas en relación con el examen de transición del régimen de licencias de importación de China. Esas comunicaciones fueron distribuidas en los documentos G/LIC/Q/CHN/11, G/LIC/Q/CHN/12, G/LIC/Q/CHN/13, respectivamente.
3. La información y las notificaciones presentadas por China al Comité de Licencias de Importación para su reunión del 30 de septiembre de 2004 fueron distribuidas en los documentos G/LIC/W/23 y G/LIC/N/3/CHN/3.
4. Las declaraciones formuladas en la reunión del 30 de septiembre de 2004, en la cual se llevó a cabo el debate en el marco del examen de transición, constan en el acta de dicha reunión (G/LIC/M/20, párrafos 3.1-3.29). Se adjuntan al presente informe los párrafos pertinentes, en los que se refleja ese debate.

### **3. Examen de transición de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China**

3.1 La Presidenta recuerda a los Miembros que el segundo examen de transición de la aplicación por China del Acuerdo sobre la OMC y las disposiciones conexas del Protocolo, de acuerdo con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de China, fue llevado a cabo en 2003 por los órganos subsidiarios de la OMC. Se trata del Comité de Licencias de Importación, cuyo mandato abarca los compromisos contraídos por China en el marco del Acuerdo sobre la OMC o el Protocolo de Adhesión de China. El informe al Consejo del Comercio de Mercancías sobre el examen del año pasado se distribuyó en el documento G/LIC/11. El tercer examen de transición se llevará a cabo en la presente reunión.

3.2 La Presidenta señala que China debe facilitar la información correspondiente, incluida la información especificada en el Anexo 1A a cada uno de los órganos subsidiarios con antelación al examen. Cada uno de los órganos subsidiarios habrá de informar sobre los resultados de este examen con prontitud al Consejo pertinente (en el caso de este Comité, al Consejo del Comercio de Mercancías) el cual informará a su vez con prontitud al Consejo General. Según la sección 18 del Protocolo, el examen de transición tendrá lugar cada año, después de la adhesión, durante ocho años. Transcurridos éstos, se realizará un examen final al cumplirse el décimo año o en una fecha anterior si así lo decide el Consejo General. En virtud del párrafo 3 a) del Anexo 1A, China ha de notificar al Comité de Licencias de Importación la "Aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y del Acuerdo sobre la OMC mediante la adopción de las medidas que establece la sección 8 del Protocolo, con inclusión de la disposición relativa al tiempo que toma otorgar una licencia de importación". El párrafo 1 de la sección 8 del Protocolo estipula las medidas que China habrá de adoptar para facilitar el cumplimiento del Acuerdo sobre la OMC y las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. China también está obligada, entre otras cosas, a presentar una notificación de sus procedimientos para el trámite de licencias de importación al Comité, e informar anualmente a dicho Comité sobre su régimen de licencias automáticas de importación, explicando las circunstancias que motivan esas prescripciones y justificando la necesidad de su mantenimiento. El informe debe contener también la información enumerada en el artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

3.3 Además, el apartado a) de la sección VII del Anexo 1A establece que deben notificarse al órgano subsidiario pertinente las respuestas a las preguntas específicas que se planteen en el contexto del mecanismo de examen de transición. La Presidenta informa a los Miembros de que, desde la última reunión, la Secretaría ha recibido tres comunicaciones que contienen preguntas y observaciones: el documento G/LIC/Q/CHN/11 del Japón, el documento G/LIC/Q/CHN/12 de los Estados Unidos y el documento G/LIC/Q/CHN/13 de las CE.

3.4 La Presidenta propone que el examen se divida en dos partes: primero, de conformidad con el párrafo 3 a) de la sección IV del Anexo 1A y, a continuación, de conformidad con el apartado a) de la sección VII del Anexo 1A.

3.5 China presentó una comunicación a última hora del día 27 de septiembre de 2004, cuya versión en inglés puede consultarse en la reunión.

3.6 Tomando la palabra en el marco del párrafo 3 a) de la sección IV del Anexo 1A, el primer representante de China señala que ésta no es la primera vez que el Comité lleva a cabo un examen de transición, sino que es el tercer año. No estima necesario citar todos los párrafos del Protocolo de Adhesión de China y considera útil recordar simplemente a los miembros del Comité las preguntas, observaciones y documentos de los Miembros, incluida China, que se han recibido con antelación al

examen a fin de que los Miembros puedan seguir la práctica del examen de transición aplicada en ocasiones anteriores.

3.7 El orador describe brevemente los esfuerzos desplegados por China para cumplir sus compromisos y obligaciones contraídos en el marco de la OMC con arreglo a este Comité y presenta la Ley de licencias administrativas de la República Popular China, que entró en vigor el 1º de julio de 2004. La promulgación y entrada en vigor de esa ley reviste gran importancia para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por China en el marco del Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC. Demuestra el firme compromiso y los serios esfuerzos del Gobierno chino para establecer y mantener un procedimiento abierto, transparente y no discriminatorio de tramitación de licencias de importación y de otros aspectos comerciales del proceso. Se ha concebido para regular las actividades de tramitación de licencias administrativas del Gobierno chino a diversos niveles. Las licencias administrativas relacionadas con el comercio, incluidas las licencias de importación, quedan lógicamente, abarcadas en la jurisdicción de esta ley. Según las normas pertinentes de la OMC y los compromisos de adhesión de China, las licencias administrativas deben tramitarse de forma transparente y regular. El efecto de las condiciones y los procedimientos para el trámite de licencias administrativas no debe ser más restrictivo de lo necesario. Este concepto del Gobierno chino es una de las razones fundamentales que han motivado la promulgación de la ley. La ley contiene disposiciones específicas sobre el derecho de los organismos a administrar los procedimientos y los derechos correspondientes. Gracias a esta ley y a la recién revisada Ley de Comercio Exterior de la República Popular China, el régimen de licencias de importación del país se ha simplificado en mayor medida.

3.8 Antes de esta reunión, China presentó al Comité sus respuestas al Cuestionario sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación para 2004, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. China también amplió detalles sobre su régimen de licencias de importación de 2004 al facilitar información pertinente en virtud del Anexo 1A de su Protocolo de Adhesión. Las respuestas al cuestionario y la información presentada en el marco del Anexo 1A hacen referencia a un número importante de leyes, reglamentos y proclamaciones de China que están siendo traducidos actualmente. Se estima que la labor de traducción podrá concluir en un par de meses; entonces, las notificaciones serán presentadas a este Comité. En el contexto de este examen de transición, la delegación ha recibido una serie de preguntas de ciertos Miembros.

3.9 El segundo delegado de China formula una observación para evitar la repetición innecesaria de trabajo en el marco del examen de transición y de distintos Comités de la OMC. Varias de las preguntas recibidas en el Comité de Licencias de Importación ya habían sido planteadas en el Comité de Acceso a los Mercados y habían recibido respuestas claras y detalladas de China. Hay una distinción clara entre los mandatos de los Comités o los Consejos y los demás órganos de la OMC. La relación entre el cumplimiento de los compromisos de adhesión de China y la esfera de los mandatos de cada órgano también está claramente definida. China se toma en serio la labor de responder a las preguntas formuladas por los Miembros, pero no está de acuerdo en que los Miembros planteen las mismas preguntas de forma reiterada en distintos Comités. Los Miembros deben poner el máximo empeño en que sus preguntas correspondan a los mandatos de cada uno de los 17 órganos encargados de llevar a cabo el examen de transición. La delegación china juzgará de forma objetiva las preguntas planteadas anticipadamente y decidirá cuál es el Comité o Consejo más competente o más apropiado para tratar esas cuestiones. Al proceder de esta manera, se evitará la duplicación de trabajo sobre cuestiones planteadas en otros órganos. Se tendrá en cuenta la pertinencia de la pregunta en relación con el mandato de cada Comité, así como si el representante de las autoridades competentes está presente en la delegación china enviada al examen de transición en los distintos Comités. El delegado pide la comprensión y cooperación de los Miembros interesados en esta cuestión.

3.10 China facilita las siguientes respuestas a las preguntas recibidas de los Miembros anticipadamente:

- a) Pregunta sobre las entidades responsables de la autorización de los contingentes arancelarios para la importación de productos agrícolas: esa información figura en el Anuncio N° 54 de 2003, que fue promulgado conjuntamente por el Ministerio de Comercio y la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma.
- b) Pregunta sobre las entidades responsables de la autorización de los contingentes arancelarios para la importación de abonos: esa información figura en el Decreto N° 27 de 2002, promulgado conjuntamente por la anterior Comisión Estatal de Economía y Comercio y la Administración General de Aduanas.
- c) Pregunta sobre las entidades responsables de la autorización de las licencias de importación automáticas: esa información figura en las *Medidas relativas a la administración de las licencias automáticas de importación de mercancías*, promulgadas por el anterior Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, actualmente Ministerio de Comercio, en el Decreto Ministerial N° 20 de 2001.
- d) Pregunta sobre las entidades responsables de la autorización de licencias de importación y de licencias de contingentes de importación: esa información figura en las *Medidas relativas a la administración de las licencias de importación de mercancías*, promulgadas en el Decreto Ministerial N° 22 de 2001, también por el anterior Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, actualmente Ministerio de Comercio.

Todos esos anuncios pueden consultarse en la Gaceta de Comercio Exterior y Cooperación Económica de China, así como en el sitio Web del Ministerio de Comercio. Algunos ya han sido traducidos y presentados al Comité como notificaciones, y aquéllos que aún no se han notificado están siendo traducidos y serán notificados en los próximos meses. El orador señala una errata en el Anexo 1A del documento G/LIC/W/23 del Protocolo de Adhesión: la dirección del sitio Web que figura en la cuarta línea del último párrafo de la versión inglesa del documento debe ser [www.mofcom.gov.cn](http://www.mofcom.gov.cn) y no [www.ch](http://www.ch).

- e) Pregunta sobre la compra, venta y transferencia de licencias de importación: en el artículo 34 de la recién revisada Ley de Comercio Exterior y en los artículos 66 y 67 del Reglamento sobre la administración de las importaciones y exportaciones de mercancías, se estipula de forma explícita que esto es ilegal. Además, estas disposiciones se incluyeron de nuevo en las normas de aplicación de esas leyes y reglamentos, que comprenden las *Medidas relativas a la administración de las licencias de importación de mercancías*, las *Medidas relativas a la administración de las licencias automáticas de importación de mercancías*, las *Medidas provisionales sobre la administración de los contingentes arancelarios para la importación de productos agropecuarios* y las *Medidas provisionales relativas a la administración de los contingentes arancelarios para la importación de abonos*, etc.
- f) Preguntas sobre la recién revisada Ley de Comercio Exterior, la entidad que confiere el derecho a comerciar y las restricciones cuantitativas aplicadas a la importación de automóviles: estas preguntas son repetitivas y el Comité de Acceso a los Mercados y el Consejo del Comercio de Mercancías son, respectivamente, los foros apropiados para responderlas. En el examen de transición realizado unos días antes en el Comité de Acceso a los Mercados, el orador facilitó respuestas detalladas a esas preguntas,

dejando claro también que las respuestas no afectan de ningún modo a su opinión sobre si las preguntas corresponden a los mandatos del Comité. A modo de conclusión, dice, en primer lugar, que la Ley de Comercio Exterior se aplicará de forma compatible con los compromisos y obligaciones contraídos por China en el marco de la OMC. En segundo lugar, China seguirá cumpliendo los compromisos que adoptó sobre la reducción de las medidas no arancelarias en 2005.

- g) Pregunta sobre las Medidas para la administración de las inversiones extranjeras en actividades comerciales: la pregunta corresponde a la esfera de los servicios de distribución, que debe tratarse en el Consejo del Comercio de Servicios y no en el Comité de Licencias de Importación.
- h) Pregunta sobre la inspección de cuarentena y el certificado conexo de las autoridades chinas responsables de la cuarentena: ésta es una cuestión relativa a las medidas sanitarias y fitosanitarias y debe abordarse en el examen de transición del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias a fin de evitar desplazamientos innecesarios a Ginebra de los funcionarios de las autoridades responsables de la cuarentena y la inspección.

3.11 La Presidenta encuentra alentador el compromiso adoptado por China en este Comité de que respetará plenamente las obligaciones por ella contraídas en el momento de su adhesión a la OMC.

3.12 El delegado de los Estados Unidos pregunta si hay un lugar concreto o citas específicas de la Gaceta donde estén recogidas todas las leyes, elementos y reglamentos o si es necesario remitirse a diversas fuentes.

3.13 La delegada de las Comunidades Europeas acusa recibo de las respuestas al acuerdo C3 e informa de que es posible que plantee preguntas adicionales más adelante. Señala, además, que ha consultado el sitio Web del Ministerio de Comercio, pero que las normas más recientes que figuran en él datan de 1991, y no ha podido encontrar información sobre la aplicación o publicación de textos jurídicos. Se pregunta, pues, si el sitio Web será actualizado.

3.14 La oradora afirma que las CE han planteado preguntas en otro contexto, como el Comité de Acceso a los Mercados, pero aún tienen cuestiones pendientes, como son por ejemplo el derecho a comerciar y ciertas restricciones a las importaciones y las exportaciones, especialmente en relación con el derecho a comerciar, en referencia al artículo 9 de la nueva ley de comercio revisada. Las CE desean explicaciones sobre cuándo y en qué forma se harán públicas las disposiciones detalladas sobre el derecho a comerciar. Señala que, al parecer, esto no se ha hecho hasta la fecha, y que desean tener una idea del contenido de esas disposiciones. Indica que han tomado nota de que el artículo 9 de la Ley de Comercio Exterior establece que el registro no será obligatorio salvo si las normas, y las disposiciones y leyes administrativas disponen lo contrario. Desea una explicación al respecto o sobre cuándo no es obligatorio el registro. ¿Pueden tener la seguridad de que esto no dará lugar a una situación de discriminación? Además, les preocupan las restricciones a las importaciones y las exportaciones y se preguntan si cualquier posible restricción que China pueda introducir en el marco de la versión revisada de la nueva Ley de Comercio Exterior será compatible con las normas de la OMC. Las CE también albergan serias dudas acerca de los sectores de los servicios y formularán preguntas al respecto en una comunicación que dirigirán al Consejo del Comercio de Mercancías y al Consejo del Comercio de Servicios.

3.15 El delegado del Japón pide una aclaración sobre dos puntos. En primer lugar, desde que tuvo lugar el primer examen de transición, el Japón ha expresado su preocupación por la aplicación por China de contingentes de importación a los automóviles. Dado que el plazo de eliminación progresiva de las medidas no arancelarias vencerá pronto, en lugar de plantear la cuestión de los

contingentes de importación para los automóviles, el Japón pide a China que confirme que el 1º de enero de 2005 eliminará por completo las medidas no arancelarias en el sector del automóvil y que, en lo sucesivo, no aplicará nuevas medidas. En particular, el delegado desea que se deje claro que después del 1º de enero de 2005 los fabricantes o importadores de automóviles japoneses no tendrán que solicitar ninguna licencia de importación no automática.

3.16 En segundo lugar, preocupan al Japón los informes de ciertos fabricantes japoneses sobre la falta de transparencia en la expedición de licencias de importación de vehículos automóviles que se desprende del documento G/LIC/Q/CHN/11; tiene entendido que ciertos vehículos de 30 o más asientos han sido sometidos al procedimiento de licencias de importación automáticas. En la práctica, sólo se aprueba un número limitado de solicitudes japonesas; el Japón desconoce por qué, pero espera que las dudas que persisten en su rama de producción de automóviles se disipen en breve. Si esa aplicación indebida se repite, el Japón pide a China que solicite una nueva oportunidad de abordar la cuestión de forma bilateral para discutirla más a fondo.

3.17 Por último, el orador expresa el firme deseo del Japón de que China garantice que los procedimientos para el trámite de licencias de importación automáticas no tendrán efectos de restricción del comercio.

3.18 La Presidenta anuncia que se realizará una corrección o revisión de la versión inglesa del documento G/LIC/W/23 para corregir la dirección del sitio Web.

3.19 La delegada del Canadá plantea un problema que ha experimentado el Canadá al aplicar los procedimientos para el trámite de licencias de importación de China. El Canadá tiene entendido que China exige que todos los envíos de materiales reciclables destinados a los mercados chinos obtengan un certificado de calidad antes de ser exportados, con arreglo a lo prescrito en los Avisos N° 48-2002 y 115-2003 de la Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena. El organismo chino de certificación en los Estados Unidos, la Compañía China de Certificación e Inspección, ha informado a los funcionarios del Gobierno canadiense de que facilitará inspectores para las exportaciones canadienses de materiales reciclables únicamente si el servicio canadiense costea los gastos de desplazamiento y alojamiento de los inspectores. Exportadores estadounidenses y representantes de asociaciones estadounidenses han confirmado al Canadá que a los exportadores de material reciclable de los Estados Unidos sólo se les abona el servicio de inspección y no los gastos de desplazamiento o alojamiento. Esto significa que se concede un trato preferencial a los exportadores de material reciclable de los Estados Unidos en sus exportaciones a China, en comparación con el otorgado a los exportadores canadienses. El Canadá señala que el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación dispone el trato no discriminatorio, la administración equitativa, el efecto neutral en el comercio, y los mismos criterios de admisibilidad para todas las empresas. Además, el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición dispone la inspección en el territorio aduanero del exportador. Esta cuestión se planteó de forma bilateral a los funcionarios chinos en Ottawa. El Canadá solicita que se estudie esta situación particular y que se otorgue a las empresas canadienses de reciclaje un trato compatible con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y que ese trato sea tan favorable como el acordado a los exportadores estadounidenses.

3.20 El delegado de China responde a las preguntas formuladas. En primer lugar, aborda la cuestión planteada por los Estados Unidos en relación con una lista que reúna las entidades y señala que esas entidades se enumeran en todos los decretos y anuncios pertinentes de todas las autoridades correspondientes. A fin de facilitar la labor de los Comités, China está preparando las traducciones de todos esos documentos pertinentes. Algunos ya se han completado y los demás se terminarán en un par de meses. A su juicio, las traducciones de los textos íntegros de esos documentos permitirán a los Miembros comprender con claridad la información facilitada en la declaración anterior. En cuanto a las dificultades que tuvo la representante de las CE al consultar el sitio Web del Ministerio de

Comercio, el orador considera que la información está muy actualizada. Personalmente, el orador ha pasado unas tres semanas en Ginebra y ha utilizado el sitio Web con frecuencia para actualizar información, pero reconoce la dificultad, ya que el idioma puede representar un problema para los Miembros, pero, como ha mencionado, se están traduciendo todos los documentos relacionados con este Comité y se están formulando las notificaciones. Esto también puede abordarse.

3.21 En cuanto al derecho a comerciar, el delegado chino desconoce si la representante de las CE se ha puesto en contacto con la persona que representa a las CE en las reuniones del Comité de Acceso a los Mercados, puesto que ha respondido exactamente a las mismas preguntas en la reunión de ese Comité y, además, no considera que el Comité de Licencias de Importación sea el órgano apropiado para abordar la cuestión del derecho a comerciar. No repite con todo detalle lo que dijo en la reunión de ese Comité, pero asegura al Comité que la recién revisada Ley de Comercio Exterior será aplicada de forma compatible con las obligaciones y compromisos contraídos por China en el marco de la OMC y que las normas de aplicación con respecto al derecho a comerciar también han sido promulgadas. En este sentido, espera que la delegada de las CE pueda consultar la información facilitada al Comité de Acceso a los Mercados.

3.22 En cuanto a las preguntas formuladas por el Japón, el delegado chino considera que ha proporcionado una respuesta muy clara en su declaración al afirmar que en el año 2005 seguirán cumpliendo sus compromisos de reducción de sus medidas no arancelarias. Con respecto a otro punto planteado por el delegado japonés en su intervención, el delegado chino estima que el régimen de licencias automáticas en China es compatible con sus obligaciones o compromisos en el marco del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y no entiende por qué se debe suprimir el régimen de licencias de importación automáticas. Dado el gran número de medidas no arancelarias eliminadas en el breve período de tiempo transcurrido desde la adhesión de China, considera que la supervisión del comercio de esos productos es muy importante y el régimen de licencias de importación automáticas es un buen medio para vigilar de cerca la evolución reciente del comercio de esos productos. No considera necesario suprimir el régimen de licencias de importación automáticas, pero asegura al Comité que ese régimen será aplicado de forma compatible con las obligaciones contraídas en el marco de esta Organización.

3.23 En respuesta a la pregunta formulada por la delegada canadiense, el delegado chino indica que no puede entrar en detalles porque no dispone de información. Esa cuestión guarda relación con las medidas adoptadas por las autoridades chinas responsables de la cuarentena y la inspección y espera que se pueda resolver el próximo mes en las reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias o del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio a fin de evitar desplazamientos innecesarios a Ginebra de los funcionarios de esa autoridad. También sugiere que se facilite información más completa con antelación a la reunión para poder preparar las respuestas.

3.24 El delegado del Japón señala que ha habido un malentendido entre sus preguntas y las respuestas facilitadas. El Japón no niega el derecho de China a aplicar licencias de importación automáticas tal como se ha mencionado, sino que reconoce que en 2004 un tipo de vehículo automóvil determinado ha estado sujeto a licencias automáticas. Ha observado un caso de aplicación indebida, ya que su rama de producción ha afirmado que, en ciertos casos, sólo se ha aprobado un número limitado de solicitudes este año. Esto no debería haber ocurrido en el marco del régimen de licencias automáticas y, por tanto, se solicita que el mensaje sea remitido a Beijing.

3.25 La delegada del Canadá señala que su país presentará su cuestión por escrito y determinará dónde y cómo debería abordarse. Dice que no está claro si es una cuestión de obstáculos técnicos al comercio. Se trata de una inspección de calidad previa a la exportación, pero en este caso la cuestión es el acceso a los servicios de inspección para obtener una licencia de importación.

3.26 El delegado de los Estados Unidos indica que la cuestión relativa a la Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena contiene elementos relacionados con el trámite de licencias. Desea obtener respuesta en el plazo de un mes y volverá a abordar la cuestión en una reunión futura.

3.27 El delegado de China cree recordar que en el Comité de Acceso los Mercados o en las preguntas formuladas, se pidió a China que suprimiera o eliminara el régimen de licencias automáticas. En cuanto a la cuestión planteada por la delegación japonesa, el orador ha consultado a los servicios de tramitación de licencias chinos y no consideran que sus prácticas sean incompatibles con lo estipulado en sus propios decretos, anuncios o reglamentos ni con las obligaciones en el marco de este Comité, y recuerda a los Miembros que China tienen una nueva Ley de licencias administrativas y una Ley sobre procedimientos administrativos que establece los procedimientos a los que las empresas japonesas pueden recurrir en caso de dificultad.

3.28 El delegado del Japón considera que la discusión resultará difícil en la reunión, ya que, en realidad, ha de debatirse sobre la base de los hechos reales que tienen lugar en las aduanas y en otras ocasiones. También transmite el mensaje a la capital y desea que esta cuestión sea examinada en mayor profundidad en el futuro.

3.29 El Comité concluye el examen. De conformidad con la práctica seguida tras los dos exámenes anteriores, el Comité pide a la Secretaría que prepare un breve informe fáctico para presentarlo al Consejo del Comercio de Mercancías, con referencias a los documentos pertinentes y la parte del acta de la reunión relacionada con el examen de transición.

---